RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 972 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 06 OCT 2022

VISTOS:

LA DECLARACIÓN DE MANEJO **(DEMA)** para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente **N° 12725** de fecha **12 de noviembre del 2021**, presentado por el /la Sr(a). **JOSE ANTONIO APAZA QUISPE,** identificado con **DNI N° 30961912**, con domicilio legal en el/la Sector **Unión Progreso**, Distrito **Inambari,** Provincia de **Tambopata,** Departamento de **Madre De Dios,** y estando acreditada la Propiedad de los Predios Privados con Código Referencial Catastral **N° 9_4058575_062452**, registrada con Partida Registral **N° 11147410,** con un área de **1.0268 ha.;** Código Referencial Catastral **N° 9_4058575_060545**, registrada con Partida Registral **N° 11147414** con un área de **1.3245 ha.;** Código Referencial Catastral **N° 9_4058575_060544**, registrada con Partida Registral **N°11147415**, con un área de **26.7317ha**,, con un área total de **29.083 ha**;

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 058-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR,** de fecha 31 de mayo del 2022, emitido por el **Bach. Ing. Semaly Yoghart Limpias Rengifo**, Identificado con **DNI N° 40254149,** mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47º de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el articulo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56º, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro **Exp. N° 12725** de fecha 12 de noviembre de 2021, el usuario **Sr. JOSE ANTONIO APAZA QUISPE** identificado con **DNI N° 30961912**, presenta Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Predio Agrícola.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACIÓN N° 019-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCN-PFSA**, de fecha 28 de marzo del 2022, se programa la inspección ocular para el día 14 de abril del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de **27.759 ha**;

Que, mediante El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 058-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR,** de fecha 31 de mayo del 2022, emitido por el **Bach. Ing. Semaly Yoghart Limpias Rengifo**, Identificado con **DNI N° 40254149**, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **27.759 ha**, ubicada en el sector **Unión Progreso**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el/la Sr(a). **JOSE ANTONIO APAZA QUISPE**, Identificado con **DNI N° 30961912**, quien es Titular del Predio Privado en una superficie de **27.759 ha**, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP con Código Referencial Catastral **N° 9_4058575_062452**, registrada con Partida Registral **N° 11147410,** con un área de **1.0268 ha.;** Código Referencial Catastral **N° 9_4058575_060545**, registrada con Partida Registral **N° 11147414** con un área de **1.3245 ha.;** Código Referencial Catastral **N° 9_4058575_060544**, registrada con Partida Registral **N°11147415**, con un área de **26.7317ha**,, con un área total de **29.083 ha.**; ubicado en el sector **Unión Progreso**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO

Área N° 1 total de la UMF: 27.759 (ha)							
Coordenadas UTM de la UMF (Zona 19S, Dátum WGS84)							
Vértice	*Este (E)*	*Norte (N)*	*Referencia*	*Vértice*	*Este (E)*	*Norte (N)*	*Referencia*
V1	408706	8578010		*V6*	408906	8578848	
V2	408696	8578114		*V7*	408942	8578651	
V3	408675	8578334		*V8*	408972	8578432	
V4	408641	8578558		*V9*	409020	8578120	
V5	408601	8578821		*V10*	409048	8577911	

CUADRO N° 02: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

N°	Especie		DMC (cm)	Cat.	N° árboles			Volumen (m3)		VEN m3 (r)	Pago derecho aprovech amiento
	Nombre común	Nombre Científico			Semilleros	Por ha	Total arboles	Por ha	Total (m3)		
1	Achihua	*Jacaranda copaia*	41	C	2	0.11	3	0.47	13.018	6	78.108
2	Azucar huayo	*Hymenaea oblongifolia Huber*	51	B	2	0.04	1	0.27	7.443	12	89.316
3	Copaiba	*Copaifera reticulata*	56	B	2	0.11	3	0.40	11.119	12	133.428
4	Inca pacae	*Tachigali vasquezii Pipoly*	41	E	2	0.14	4	0.99	27.578	2	55.156
5	Misa	*Cariniana domestica (Mart.) Miers*	41	C	2	0.14	4	1.09	30.268	6	181.608
6	Moena	*Ocotea puberula (Rich.) Nees*	46	B	2	0.07	2	0.38	10.403	12	124.836
7	Pashaco	*Albizia subdimidiata (Splitg) Barneby & J.W.Grimes*	51	C	2	0.40	11	1.99	55.266	6	331.596
8	Quillabordon	*Aspidosperma parvifolium A.DC*	38	C	2	0.04	1	0.14	3.882	6	23.292
9	Caucho macho	*Sapium glandulosum (L.) Morong*	41	E	2	0.04	1	0.14	3.780	2	7.56
TOTAL					18	1.08	30	5.87	162.757		1024.90

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28-OCT-16.

VEN; Valor de la madera al Estado Natural.

Artículo 2°. - AUTORIZAR, al administrado(a) Sr(a). **JOSE ANTONIO APAZA QUISPE,** Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control Mazuko y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA.**

Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado(a) Sr(a). **JOSE ANTONIO APAZA QUISPE,** titular del **Predio Privado,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º, 170º, 171º y 172º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
30961912
Jose Antonio Apaza Quispe
06/12/2022
14:40 hrs